



Buenos Aires, 10 de Agosto de 2016

DICTAMEN CFIPE N° 40 /2016

VISTO:

La Actuación N° 16696/16 sobre Proyecto de Convenio con Agencia de Sistemas de Información (ASI) sobre Firma Digital y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Secretaria de Innovación de este Consejo, Dra. Laura Dane, da inicio a la Actuación referenciada en el VISTO y en el marco de la implementación de la firma digital, solicitando obtener la conformidad técnica del área de la Dirección General de Informática y Tecnología, en relación a los proyectos de Convenio Marco y Convenio Específico entre este Consejo de la Magistratura y la Agencia de Sistemas de Información (ASI), organismo fuera de nivel bajo la coordinación de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, sostiene en su presentación, el proyecto de Convenio Marco tiene como finalidad crear los vínculos institucionales con la ASI, organismo instituido en el ámbito del Gobierno de la Ciudad como órgano rector en materia de tecnologías de información, conforme Ley 2689;

Que, en tanto, el Convenio Específico agregado como Anexo I del Convenio Marco, deviene necesario para la implementación de la firma digital en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad, teniendo en cuenta que la ASI es actualmente el organismo que cuenta con licencia para operar como "Autoridad Certificante", por haber sido así habilitada por la

Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la CABA, conforme RES. SLYT-CABA 283/14, y siendo aquella infraestructura necesaria para la implementación de la firma digital, conforme Ley Nacional 25.506 y Ley 2751 por la que esta Ciudad adhirió a aquella;

Que completan este marco legal regulatorio la Ley local N° 4.736, el Decreto GCCABA N° 1181 /08, las Resoluciones CM Nos. 166/01, 237/01 832/05, 271/07 y 25/15;

Que, en dicho Convenio Específico se detallan las pautas que deberá cumplimentar este Consejo de la Magistratura para constituir la parte restante de esta infraestructura, es decir, la Autoridad de Registro, bajo los parámetros establecidos por la Autoridad Certificante;

Que se acompañan a esta presentación copias de similares convenios celebrados entre la ASI con la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio de Modernización del GCBA;

Que la Res. CM 166/01 aprobó la adhesión al Convenio “Uso de la Comunicación Electrónica Interjurisdiccional”, estableciendo mecanismos de notificación entre los distintos poderes judiciales del país debiendo cada Poder Judicial designar un responsable de acreditar que las firmas digitales de las comunicaciones que se enviaran fueran válidas; la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública de la Nación sería la Autoridad Certificante y que cada Poder Judicial debería constituirse como “Autoridad de Registro”, estableciendo sus propios procedimientos de registro de firmas;

Que mediante la Res. CM 237/01 se aprobó el “Protocolo de Registración de Firma”, designándose como Operador de la Autoridad de Registración del Poder Judicial CABA al Secretario de Coordinación Técnica de este Consejo, como titular, y al Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, como suplente;

Que, posteriormente, la Ley Nacional N° 25.506 reconoce el empleo de la Firma Digital y Firma Electrónica y su eficacia jurídica, entendiéndose por “Firma Digital” al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto

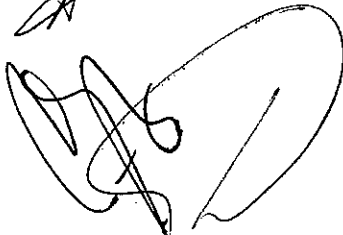
control, debiendo ser susceptible de verificación por terceros de modo que dicha verificación permita simultáneamente identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma;

Que mediante las Resoluciones de este Consejo citadas precedentemente se dispuso la utilización de la firma digital para la comunicación de uso interno del Consejo, la creación del Registro de Firma Digital del Poder Judicial de la CABA para la identificación e inscripción de magistrados, funcionarios y de toda otra persona autorizada para ser titular de una firma digital en el ámbito del Poder Judicial, designándose al Secretario Técnico como Titular y al Director de Factor Humano como Suplente;

Que mediante el Decreto GCABA N° 322/08 se estableció como autoridad de aplicación para la firma digital, electrónica y expediente electrónico a la Jefatura de Gabinete de Ministros; mediante Ley CABA N° 2.751 se adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 y, a través del Decreto GCBA N° 1181/08 se reguló el empleo de la firma digital y la firma electrónica y se invitó a los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad a dictar las normas que resultaran necesarias a fin de implementar en sus respectivos ámbitos las previsiones contenidas en dicho Decreto, definiéndose como estructura: Autoridad de Aplicación, Autoridad de Registro y Autoridad Certificante;

Que la Ley CABA N° 4.736 estableció como licenciante al Poder Ejecutivo y éste delegó tal función en la Secretaría Legal y Técnica de la Ciudad, encomendándose por Resolución de este Consejo N° 25/2015 la realización de todas las acciones necesarias para la implementación del sistema “Firma Digital”;

Que en virtud de lo expuesto y toda vez que la Secretaría Técnica, en la actualidad y como consecuencia de la restructuración dispuesta por Resolución Pres. 727/13 –modificatoria de la Res. CM N° 843/10, actualmente contemplada en la Res. Pres. 1258/15–, es la Secretaria Legal y Técnica, se sugiere designar a la misma como Autoridad de Registración del Poder Judicial de la CABA, en carácter de Titular y como suplente al Director de Asistencia Técnica, a cargo de la Dirección de Asistencia Técnica dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, modificando el art. 1° de la Res. CM. 271/2007. Haciéndose saber además, que deberán contar con la apoyatura técnica de la Dirección General de Informática y Tecnología y la Dirección General de Recursos Humanos en lo que fuera necesario y esté dentro de sus incumbencias;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located at the bottom left of the page.

Que la Dirección General de Informática y Tecnología prestó su conformidad sobre el proyecto de convenio con la ASI informando que se encuentra en proceso de ejecución y en pruebas experimentales, motivo por el cual oportunamente se expedirá acerca del tiempo requerido para emitir los primeros certificados ASI, a partir de la suscripción del Convenio;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia emitiendo el Dictamen N° 7103 de fecha 3 de agosto del corriente año, mediante el cual, luego de realizar un pormenorizado análisis de las cláusulas de los convenios propuestos, concluye en que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para continuar el trámite de las presentes actuaciones;

Que el Convenio Marco propuesto, conjuntamente con su Anexo Convenio Específico, se acompañan como ANEXO I del presente dictamen, formando parte integrante del mismo;

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, y sus modificatorias;

LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
DICTAMINA

Artículo 1°.- Proponer al Plenario de Consejeros la aprobación del Convenio Marco y el Convenio Específico que se acompañan como ANEXO I y forman parte integrante del presente;

Artículo 2°.- Proponer al Plenario de Consejeros modificar el artículo 1° de la Resolución CM N° 271/2007 y designar como autoridad de Registro para del Poder Judicial de la CABA para la Firma Digital a la Secretaría de Legal y Técnica, a cargo de la Dra. Ana Florencia Salvatelli (Leg. N° 2179) en carácter de Titular y a la Dirección de Asistencia Técnica dependiente de la Secretaría de Legal y Técnica, a cargo del Dr. Mauro Gonçalves Figueiredo (Leg. N° 177), en carácter de suplente.

Artículo 3°.- Proponer al Plenario de Consejero disponga que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1, la Dirección General de Informática y Tecnología y la Dirección General de Factor Humano deberán brindar la apoyatura técnica que resulte necesaria y se halle dentro de sus incumbencias.

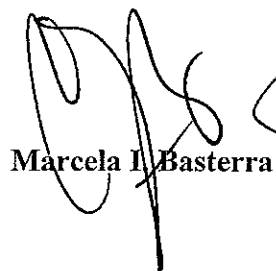
Artículo 4°.- Proponer al Plenario de Consejeros que disponga notificar lo resuelto en el art. 1° de la presente a la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos, así como a los Consejeros, al Administrador General, a la Secretaría de Legal y Técnica, a la Dirección de Asistencia Técnica, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Factor Humano;

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

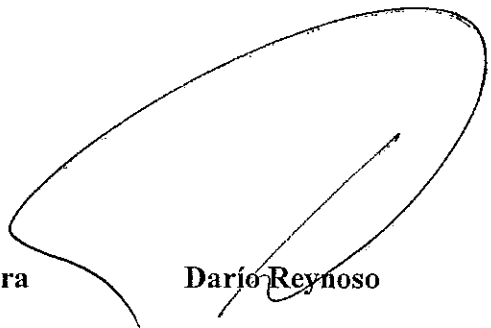
DICTAMEN CFIPF N° 40 /2016



Alejandro Fernández



Marcela I. Bastera



Darío Reynoso

ANEXO I

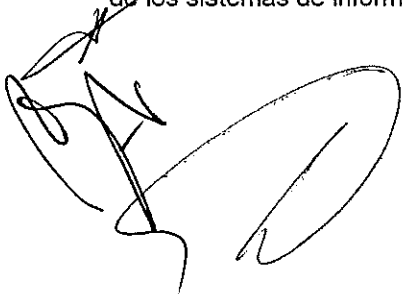
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (F/N) DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la **AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (F/N) DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante "**ASI**", representado en este acto por el Director Ejecutivo, Lic. Dereck Dougall, designado por Decreto N° 265/AJG/16 con domicilio en Av. Independencia 635, séptimo piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representado por su Presidente, Dr. Enzo Paganí, designado por Res. CM N° 68/16, con domicilio en la Avda. Cnel. Julio A. Roca 516 de esta ciudad; denominado en adelante "**CONSEJO**", y en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración en adelante el "**CONVENIO MARCO**" de conformidad con las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

Que la **AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (F/N) DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, "**ASI**" fue creada por Ley 2.689 como órgano rector en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito del Poder Ejecutivo de GCABA.

Que la "**ASI**" es el órgano rector en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones y tiene como objetivo organizar y coordinar la infraestructura informática, de telecomunicaciones y de los sistemas de información, dotando a la Ciudad de un plan autosuficiente, razonable y

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be the name of the representative of the Consejo de la Magistratura.

coordinado de gobierno electrónico, que permita el acceso del ciudadano por medios electrónicos y telefónicos a los servicios de información de gobierno, aportando transparencia a la gestión.

Que entre los principios rectores de la "ASI" se encuentra el de promover el desarrollo, modernización, economía y optimización de los procedimientos en beneficio del administrado y la celeridad en la resolución de los temas, conforme los principios de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administrativa integral.

Que dentro de sus funciones se encuentra la incorporación de metodología de gestión de proyectos para organizar y coordinar por sí o por terceros, recursos concernientes a sistemas de información, telecomunicaciones e infraestructura informática en la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en este sentido la Ley 2.689 establece en su Artículo 4º que la "ASI" podrá asistir y colaborar a simple requerimiento, a título gratuito y en el marco de las funciones detalladas en este artículo, a toda organización pública con personería jurídica y patrimonio propio, se trate de empresas o sociedades y organismos descentralizados y por jurisdicción, a las unidades institucionales Legislatura, Justicia y Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el "CONSEJO" fue instituido en el Capítulo Tercero de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Art. 1 de la Ley 31, orgánica del "CONSEJO", estableció que "El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado".

POR ELLO, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente "**CONVENIO MARCO**" sobre la base de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El presente "**CONVENIO MARCO**" tiene por objeto procurar colaboración para avanzar en el mutuo fortalecimiento institucional en materia de Infraestructura y Servicios Tecnológicos y de Comunicaciones.

"**LAS PARTES**" se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de los recursos existentes, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes con el objeto de crear, entre ellas, vínculos de cooperación, asistencia y desarrollo en materias técnicas

y/o en todas aquellos que resulten de interés común, que guarden relación con sus actividades habituales y que se encuentren enmarcadas dentro de sus competencias de **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA: **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de las actividades que se determinan en función del presente **"CONVENIO MARCO"** se instrumenta a través del **"ANEXO I"** el cual es parte integrante del presente **"CONVENIO MARCO"**.

"LAS PARTES" por medio de los representantes designados, serán responsables de la programación, coordinación, seguimiento y ejecución de las actividades.

TERCERA: Las acciones referidas en la cláusula segunda podrán comprender, entre otras: la asistencia técnica, la cooperación en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo informático; el intercambio de información, aplicativos informáticos y procedimientos de gestión; la asistencia para optimizar los sistemas de gestión y en materia técnico estadística y cualquier otro tipo de mecanismo de tecnología de información y de comunicaciones que pueda redundar en un beneficio al ciudadano.

CUARTA: El **"ANEXO I"** deberá contemplar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades, las responsabilidades de **"LAS PARTES"**, y todas aquellas condiciones que se estimen relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos que se definían en cada una de ellos.

QUINTA: **"LAS PARTES"** acuerdan que las actividades de colaboración y asistencia técnica recíproca a realizarse en el marco del presente convenio no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno, sino que serán llevadas a cabo con los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y materiales con los que cada uno de los organismos pueda disponer al momento de la realización de la actividad. A tal efecto, **"LAS PARTES"** podrán compartir el uso de infraestructura, personal técnico y científico, recursos estadísticos y tecnológicos, y todo otro recurso que contribuya al logro de los objetivos propuestos.

SEXTA: A los efectos de la planificación, organización, coordinación y ejecución de las actividades de colaboración recíproca a materializarse en el marco del presente convenio y el control y evaluación de su cumplimiento, se designan en carácter de enlaces operativos a los siguientes funcionarios: por el **"CONSEJO"** al titular de la Dirección General de Informática y Tecnología, de la Dirección de Informática y Tecnología y a la Secretaria de Innovación, y por parte de la **"ASI"**, el titular de la Coordinación General de Seguridad Informática.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be a name. The stamp is partially obscured by the signature.

SEPTIMA: En los casos que alguna de las partes preste colaboración parcial en la actividad propia de la otra, o de cualquiera de sus unidades, organismos o programas dependientes, se dejará constancia de tal circunstancia en todo registro, publicación o difusión que se realice de la misma.

OCTAVA: “**LAS PARTES**” acuerdan el empleo del correo electrónico oficial y/o a través de los Sistemas de Gestión Administrativa como medio válido con efectos jurídicos fehaciente de notificación respecto de las comunicaciones que establezcan entre sí en el correspondiente “**ANEXO I**”.

La remisión de la documentación que diere lugar la actividad resultante del presente convenio y del “**ANEXO I**” se realizará a través de medios electrónicos y/o por los enlaces de los sistemas de gestión vigentes.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio “**LAS PARTES**” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

DECIMA: “**LAS PARTES**” se obligan a mantener en secreto y no revelar ninguna información a la que tenga acceso, directa o indirectamente como consecuencia de la ejecución de las tareas desarrolladas en el marco del presente “**CONVENIO MARCO**”. Esta obligación resulta extensiva a los terceros que intervengan en cualquier etapa del proyecto por autorización de “**LAS PARTES**”. A los fines de “**CONVENIO MARCO**”, se designa con el nombre genérico de “**INFORMACIÓN**” a cualquier tipo de dato y/o conocimiento relacionado directa o indirectamente.

DECIMO PRIMERA: “**LAS PARTES**” se comprometen en forma personal a adoptar las medidas necesarias que individualmente pudieran corresponderle para garantizar la seguridad y confidencialidad de la “**INFORMACIÓN**” que tuviere acceso.

DECIMO SEGUNDA: “**LAS PARTES**” no utilizarán ni permitirán el uso de la “**INFORMACIÓN**” que les sea proporcionada en el marco del presente “**CONVENIO MARCO**” para otro destino que no fuera el que se haya convenido, ni divulgarán, ni permitirán que se divulgue su contenido a cualquier persona, agente, empleado o representante ajeno a “**LAS PARTES**”.

DECIMO TERCERA: El incumplimiento de este “**CONVENIO MARCO**” por parte de alguna de “**LAS PARTES**” lo hará acreedor de las sanciones que pudieran corresponderle, haciéndose responsable asimismo de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la difusión de datos no autorizados.

DECIMO CUARTA: El presente convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante preaviso fehaciente a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos treinta (30) días.

La rescisión de este convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto particular comprendido en el marco de Convenios Específicos / Actas - Acuerdos suscriptos o a suscribirse, la rescisión respecto de ese proyecto en particular sólo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 2016.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned to the left of the text.

ANEXO I DEL CONVENIO MARCO

1- OBJETIVO

El objeto del presente acuerdo es utilizar la “**Infraestructura de Firma Digital (PKI) de la ASI**”, para la generación de certificados avalados por dicha Autoridad Certificante.

2- DESARROLLO

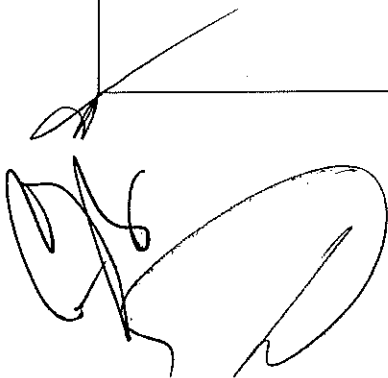
- El “**CONSEJO**” deberá definir la plataforma sobre la que se generarán las claves públicas/privadas de las solicitudes. La plataforma deberá ser aprobada por la “**ASI**” y el gasto que requiera el uso de esa plataforma deberá cubrirlo el “**CONSEJO**”.
- La “**ASI**” desarrollará la interface necesaria para la administración de la Autoridad de Registro y suscriptores del “**CONSEJO**”.
- La “**ASI**” deberá garantizar que por medio de dicha interface se pueda realizar el proceso completo de un certificado digital, esto incluye:
 - Solicitud de un Suscriptor
 - Aprobación de la solicitud por parte de la “**AR**”
 - Descarga de certificado emitido
 - Renovación de un certificado válido
 - Revocación de un certificado válido.
- El “**CONSEJO**” deberá proporcionar una conexión segura a la base de datos de usuarios para realizar la autenticación de los “Suscriptores”. Para identificar unívocamente a una persona se utilizará su CUIL (código único de identificación laboral), siendo el mismo el ID único. Adicionalmente, se deberá proporcionar los siguientes datos de los suscriptores:
 - Nombre/s completos según su DNI
 - Apellido/s completos según su DNI
 - Dirección de correo válido.
- El “**CONSEJO**” deberá proporcionar una conexión segura a la base de datos de usuarios para realizar la autenticación de los Administradores de la “**AR**”.
- El “**CONSEJO**” deberá desarrollar las “Guías y Procedimientos” de solicitud, renovación y revocación de los Certificados para Suscriptores. Siendo las mismas, la documentación mínima que se exige a la AR.

- El "CONSEJO" como AR, deberá garantizar y certificar el conocimiento de que el Suscriptor es quien dice ser. El método que utilice para tal fin, deberá ser notificado y aprobado por la AC.
- La "ASI" recibirá por los medios de comunicación establecidos en el presente "Convenio Específico", los datos de las personas que ejercerán como oficiales de la "AR".

3- DATOS DEL CERTIFICADO

Se detalla a continuación los datos del certificado del Suscriptor que generará al AC, los mismos son parte de la "Política de certificación de la Autoridad Certificante" y se encuentra disponible en el sitio principal de la PKI.

Certificados X.509	Contenido
Version	3
Número de serie	Asignado por la AC del GCABA
Algoritmo defirma	SHA-1 con RSA
Nombre distinguido del emisor	CN=GCBA ROOT CAUO=ASI O=GCBA
	C=AR
Validez	No válido antes de (Hora estándar de AR)
Nombre distinguido del suscriptor	CN=Nombre y Apellido del suscriptor OU=CUIL/CUIT
Clave pública del suscriptor	Encriptación RSA 1024/2048 Uso= Encriptar, Verificar, Ajustar



E Mail	Correo electrónico del suscriptor
EXTENSION	
Uso de clave	(2.5.29.15) Crítico = SI Firma digital, Sin rechazo, Encriptación de la clave, Codificación de datos, Sólo codificar, Sólo descodificar
Restricciones básicas	(2.5.29.19)
Uso de clave ampliada	(2.5.29.37) Crítico = NO IPSec, SSHClient, PDFSigning
Identificador de clave del sujeto	(2.5.29.14) Crítico = NO
Identificador de clave de entidad emisora	(2.5.29.35) Crítico = NO

Puntos de distribución de CRL	(2.5.29.31) Crítico = NO https ://crl.buenosaires.g ob.ar/crl?cmd=crl&i ssuer=CN=GCBA ROOT CA,OU=ASI,O=GC BA,C=AR
Acceso a la información de la entidad De certificación	(1.3.6.1.5.5.7.1.1) Crítico = NO Protocolo de estado del certificado en línea (1.3.6.1.5.5.7.48.1) URL= https://ocsp.buenos aires.gob.ar/ocsp

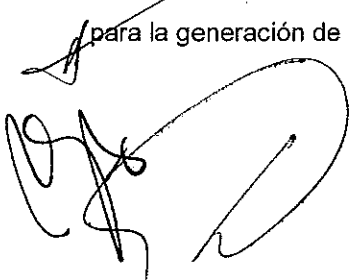
4- APLICACIONES Y USO DE LOS CERTIFICADOS

Todo desarrollo de aplicaciones o módulos de aplicaciones existentes que deba realizarse para el uso de los certificados deberán ser realizados por el "CONSEJO", quedando excluido la "ASI" de dichas obligaciones y no siendo parte de este "Convenio Específico".

5- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La "ASI" como "AC" deberá proporcionar la lista de certificados revocados por OCSP, la lista de certificados válidos y el acceso para obtener el archivo CRL del día.

El "CONSEJO" como "AR" deberá garantizar la validez de los datos proporcionados de cada suscriptor para la generación de los certificados.



El “CONSEJO” deberá cumplir con cada uno de los requerimientos contemplados en la "Política de certificación de la Autoridad Certificante" para las Autoridades de Registro.

GLOSARIO

AC: Autoridad certificante—ACoCA por sus siglas en idioma inglés Certification Authority, es una entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados digitales, utilizados en la firma electrónica y digital.

AR: Autoridad de Registro es la que controla la generación de certificados para los miembros de una entidad. Previa identificación del solicitante de un certificado, la Autoridad de Registro se encarga de realizar la petición del certificado y de guardar los datos pertinentes del suscriptor del certificado.

Solicitante: todo potencial suscriptor de un certificado digital provisto por la AC del GCABA.

Suscriptor: toda persona física a cuyo nombre se emite un certificado y posee una clave privada que se corresponde con la clave pública contenida en el mismo.

Certificado Digital: es un documento digital mediante el cual un tercero confiable – una autoridad de certificación garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto y su clave pública.

CRL: lista de certificados que han sido dejados sin efecto o en forma permanente por el certificador licenciado (AC), la cual ha sido firmada digitalmente y publicada por dicha autoridad.

Firma Digital: es un tipo de tecnología que permite identificar al firmante y poder detectar cualquier alteración del documento digital con posterioridad a su firma. La diferencia entre ambas radica en que, en el caso del documento firmado digitalmente, si es verificado correctamente, se presume salvo prueba en contrario, que proviene del suscriptor del certificado digital y que el mismo no fue modificado, situación ésta que no ocurre en caso de que el documento se encuentre firmado electrónicamente, ya que se invierte la carga probatoria, y de ser desconocida esta firma, corresponde a quien invoca su autenticidad acreditar su validez.

PKI: Infraestructura de clave pública, es una combinación de hardware y software, políticas y procedimientos de seguridad que permiten la ejecución con garantías, de operaciones como el cifrado, la firma digital o el no repudio de transacciones electrónicas.

Una PKI debe permitir:

- Autenticidad: la firma digital tendrá la misma validez que la manuscrita
- Confidencialidad: de la información transmitida entre las partes
- Integridad: debe asegurarse la capacidad de detectar si un documento firmado ha sido manipulado
- No repudio: de un documento firmado digitalmente

OCSP: servicio de verificación en línea del estado de los certificados

